

**ACTA NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL CUATRO (25-2004).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles tres de noviembre de noviembre del año dos mil cuatro, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz, Vocal I de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, I de la Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda, Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería;

Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza; se procede de la manera siguiente:

**AUDIENCIA AL LICENCIADO MIGUEL ANGEL LIRA TRUJILLO, PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.-**

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por el Licenciado Lira Trujillo, procede a conceder la misma, quien al hacerse presente expone los hechos que sustentan el Recurso de Apelación que interpuso ante este Órgano de Dirección y que será conocido en la presente sesión en el Punto NOVENO, entregando para el efecto copia escrita de la referida exposición a los Miembros del Consejo Superior, misma que pasa a ser parte de la presente Acta. Concluida su intervención se retira del salón de sesiones.-

**AUDIENCIA AL INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ALBERTO PEREIRA CARDONA, DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR –CUNSUR-**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ingeniero Agrónomo Pereira Cardona quien al hacerse presente se refiere a su caso que el día de hoy será conocido por este Órgano de Dirección en el Punto OCTAVO,

exponiendo argumentaciones orientadas a refutar la formulación de cargos que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos según Referencia DAJ No. 181-2004. Concluida su intervención se retira del salón del Consejo.-

**PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA .-**

**1.1** Lectura de la Agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los siguientes Puntos: SEGUNDO: Elecciones; Inciso 2.2 y 2.3.-

**SEGUNDO: ELECCIONES:**

**2.1 Elección de 240 electores estudiantiles que integrará el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades e impugnación a la misma.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 031-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Elección de 240 electores estudiantiles que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades. Se indican que: 1.)El día viernes quince de octubre del año en curso, presidida por los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, se llevó a acabo la **ELECCIÓN DE DOCIENTOS CUARENTA ELECTORES ESTUDIANTILES** que integrarán el **CUERPO ELECTORAL** que elegirá **DECANO** de la mencionada Facultad. 2) Consta en el Acta No. 024-2004, certificada por la señora Secretaria de la Facultad de Humanidades que previo a proceder a la elección se dio lectura a los siguientes documentos: a) Convocatoria emanada del Consejo Superior Universitario; b) nota dirigida por la estudiante Moyra Ismelia Véliz De León quien fungiría como observadora; c) Publicación de la convocatoria que se publicar en el Diario Siglo Veintiuno y al Instructivo específico aprobado por Junta Directiva. 3) La votación se realizó en forma secreta, adoptándose el sistema por planilla y al finalizar la misma y realizarse el correspondiente escrutinio se obtuvo el siguiente resultado: PLANILLA No. 1:-----  
2831 VOTOS; VOTOS NULOS-----0816; VOTOS EN BLANCO:-----0006  
VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:-----3653 VOTOS La MAYORÍA ABSOLUTA se establece en:-----1827 VOTOS. DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS A) El día 18 de octubre del presente año, el señor Rudy Aristóteles Marroquín Ábrego, carné estudiantil número 91-12867, comparece ante la Junta Electoral Universitaria, a plantear “UN RECURSO DE

**IMPUGNACIÓN** mediante el cual solicita se anule el **actual proceso de elecciones de Decano** de la Facultad de Humanidades. CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES Al respecto, cabe mencionar que el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, preceptúa que en la elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión, el que se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado –electores y electos- dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. En el presente caso, el memorial presentado por el señor Rudy Aristóteles Marroquín Ábrego, no cumple con los requisitos que señala la norma citada, ya que bien es cierto fue presentado dentro del plazo correspondiente, el mismo no fue interpuesto ante el Órgano correspondiente, o sea, ante el Consejo Superior Universitario, quien es la autoridad competente para conocer y resolver esta elección y no la Junta Electoral Universitaria, asimismo, debe advertirse que no nomina el recurso, concretándose a indicar que presenta RECURSO DE IMPUGNACIÓN cuando la norma claramente señala que procederá recurso de revisión. Finalmente no ataca la elección propiamente, como debió hacerlo, sino que equivocadamente se concreta a indicar que impugna el proceso de elecciones de Decano; tales circunstancias traen como consecuencia el rechazo, por parte del Honorable Consejo Superior Universitario, del medio planteado, por notoriamente frívolo e improcedente. B) El día 18 de octubre del presente año, los señores Rudy Aristóteles Marroquín Ábrego, José Arturo Álvarez Mérida, y Julio Augusto Chávez Pinto, comparecen ante el Consejo Superior Universitario a interponer el recurso de revisión en contra de lo actuado por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, “en lo publicado en un diario de circulación nacional, con fecha lunes 13 de septiembre de 2004, titulado “convocatoria para elección de electores estudiantiles para elegir Decano de la Facultad de Humanidades” y de la elección de electores estudiantiles para elegir Decano de la Facultad de Humanidades fijada para el día 15 de octubre de 2004 de 8:00 a 19:00 horas.” - Dentro del memorial contentivo de la impugnación exponen los interponentes que la convocatoria publicada en la página 12, en su encabezado titular adolece de claridad y precisión por cuanto no establece concretamente el número de electores estudiantiles para elegir Decano y que la Secretaría de la Facultad hace del conocimiento de los estudiantes de los diferentes programas de esa Unidad

Académica y que en ningún momento convoca a elección de los 240 electores; - Que no se notificó a las instancias correspondientes que señala el artículo tercero del Reglamento de Elecciones y que no existió la publicación por medio de volantes y circulares colocados en lugares visibles; - Que el instructivo para la elección de electores estudiantiles establece que el lugar donde se realizará la elección es fuera del recinto facultativo Edificio S-4, frente a la entrada principal del mencionado edificio; - Que la convocatoria para la elección de electores estudiantiles para elegir Decano convoca a secciones departamentales a pesar de las prohibiciones establecidas por el Consejo Superior Universitario. Que se pudo constatar en la elección del día viernes 15 de octubre que los profesores de las Secciones departamentales venían en buses extra urbanos y les indicaban a los estudiantes por que planilla debían votar, violando la libertad de elector; - Que se violó lo establecido en el inciso "K" ( no mencionan de que artículo y cuerpo legal) en relación a fijar propaganda con materiales que afecten el ornato e infraestructura del edificio, por otra lado, interrumpir las actividades administrativas y académicas programadas; - Que se ubicaron medios de difusión de sonido el cual dificultaba las actividades administrativas tanto de la Rectoría y todas sus dependencias, Arquitectura, Ingeniería y Ciencias de la Comunicación; - Que los docentes de la Facultad de Humanidades, especialmente de las secciones departamentales daban instrucciones a los estudiantes cuando procedían a hacer su cola para emitir el sufragio y que se interrumpieron las actividades cuando la agrupación del Decano no solicitó, presumiblemente, la anuencia de las autoridades administrativas de la Rectoría, para tal actividad; - Que no hubo suficiente publicación y divulgación para estudiantes y catedráticos ya que no hubieron afiches y volantes ni circulares que explicaran el proceso y que tampoco se notificó al Colegio de Humanidades sobre el proceso electoral;- Falta de Quórum ya que ..."los integrantes de Junta Directiva creen que su responsabilidad en el acto electoral es sólo de abrir y cerrar el mismo evento por lo cual se ausentaron durante el resto del día, rompiendo el Quórum que exige el Reglamento de Elecciones, piden que se determine la ilegalidad de las secciones departamentales que no están autorizadas por el Consejo Superior Universitario y que se violó el inciso "J del Reglamento de Elecciones ya que no hubo la suficiente divulgación y publicación del evento. CONSIDERACIONES GENERALES Obra dentro del expediente contentivo del recurso de revisión, fotocopia de la publicación efectuada en un Diario de mayor circulación del país en donde se convoca a los señores estudiantes a la elección de electores

estudiantiles que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Decano de la Facultad; dicha publicación contiene todos los requisitos necesarios que deban hacerse saber a los interesados en una elección para elegir autoridades universitarias, esto es. Fecha, día, lugar, hora, requisitos y objeto de la publicación, es decir, los 240 electores estudiantiles. Los propios interponentes del recurso aseveran en su memorial que esta publicación se hizo en un diario de mayor circulación en el país, el día 13 de septiembre. Con dicha publicación se invalida todo lo aseverado por los interponentes ya que si se pudieron enterar con el tiempo que manda la ley el objeto del evento, por lo que no es consistente lo alegado por ellos. En cuanto a que en la convocatoria se convoca a los estudiantes de las secciones departamentales: dicho argumento tampoco es valedero porque en un evento electoral tienen derecho a participar todos los estudiantes debidamente inscritos en una Unidad Académica y que hayan aprobado el primer año de estudios, como lo mandan los artículos 10 y 11 de la ley Orgánica de la Universidad, de no hacerlo de esta manera se estaría vedando el derecho a elegir y ser electo que tiene todo estudiante universitario. En cuanto a la coacción, y amenazas que dicen se dieron en contra de los electores. Tal situación también es inconsistente, ya que no obra, al respecto, dentro del expediente, protesta alguna por parte de los electores sobre tal situación considerando que los electores poseen libertad de acción y con la suficiente madurez como para determinar la intencionalidad de su voto. En cuanto a la violación de la fijación de propaganda que afecta el ornato del edificio y el establecimiento de equipos de sonido que interrumpían las actividades normales: Este argumento contradice claramente lo aseverado por los interponentes, ya que por un lado dicen que no hubo volantes ni afiches para la elección y por otro aseveran lo contrario; asimismo, el uso de equipos de sonido, y propaganda mal usada, es inconsistente ya que dichas actividades pudieran ser usadas por diversas personas con el objeto de entorpecer el evento y no necesariamente los candidatos participantes. En cuanto a la falta de Quórum para presidir el evento: Obra dentro del expediente de la elección correspondiente certificación del Acta de Elección emitida por la señora Secretaria de la Facultad, en donde se señala que la elección fue presidida por el órgano correspondiente, es decir, con seis miembros de Junta Directiva, lo cual es suficiente teniendo en cuenta LA FE ADMINISTRATIVA que ostenta la señora Secretaria de la Facultad, teniendo en cuenta además que no existe prueba en contrario y que el Acta autorizada el día de la elección es de referencia y no de circunstancias que le consten a la Notario.

Finalmente, es importante agregar que parte de la argumentación de quienes interponen el Recurso de Revisión está relacionada con aspectos administrativos que no son de naturaleza electoral y que deben plantearse a través de otra vía. En cuanto a la elección de electores estudiantiles de Decano se refiere, no consta en el expediente que los señores Rudy Aristóteles Marroquín Ábrego y José Arturo Álvarez Mérida, hayan participado en la elección en la que podían haber manifestado su inconformidad ejerciendo el sufragio en la forma que hubiesen considerado pertinente lo cual evidencia que no tienen la calidad de electores y en consecuencia interés legítimo para plantear el recurso que hoy pretenden que el Consejo Superior Universitario declare con lugar; además, los impugnantes utilizan en su exposición términos imprecisos como “probablemente”, “presumiblemente”, “versiones de algunos catedráticos...” lo cual permite concluir que no se cuenta con el medio idóneo que permita la comprobación de los hechos expuestos. Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: DICTAMEN El presente expediente debe ser trasladado al seno del Honorable Consejo Superior Universitario, quien al resolver PODRÁ: 1) Rechazar la impugnación planteada por el señor Rudy Aristóteles Marroquín Ábrego, por notoriamente frívola e improcedente, ya que no cumple con los presupuestos jurídicos señalados en la norma citada en su oportunidad; 2) Declarar sin lugar el recurso de Revisión interpuesto por los señores Rudy Aristóteles Marroquín Ábrego, José Arturo Álvarez Mérida, y Julio Augusto Chávez Pinto, en contra de la elección de los 240 electores estudiantiles que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades efectuada el día 15 de octubre del año en curso, ya que como se evidenció en el cuerpo del presente documento en su realización no se incurrió en vicio fundamental que haga necesaria su anulación; 3) Que en virtud, que dentro de la realización de la elección, se dio cumplimiento a las normas pertinentes **RESULTA PROCEDENTE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES** de Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los **DOSCIENTOS CUARENTA ESTUDIANTES** integrantes de la **PLANILLA NUMERO UNO** a que se refiere el Oficio No. FHJD.111-2004, Referencia MICMCH/sbp suscrito por la señora Secretaria de la Facultad, según Providencia No. 2455-10-2004, del Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario, del expediente de mérito, Acta Electoral y Dictamen No. 031-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: 1) RECHAZAR**

**LA IMPUGNACIÓN planteada por el Señor Rudy Aristóteles Marroquín Abrego, así como DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores Rudy Aristóteles Marroquín Abrego, José Arturo Álvarez Mérida y Julio Augusto Chávez Pinto en contra de la elección objeto de la presente. 2) DECLARAR ELECTOS ELECTORES que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades de esta Universidad a los 240 (doscientos cuarenta) estudiantes integrantes de la Planilla No. 1, que se indica en el listado adjunto.**

## 2.2

### **Elección de DOSCIENTOS CUARENTA (240) Electores Profesionales No Catedráticos que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 032-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con elección de DOSCIENTOS CUARENTA (240) Electores Profesionales no Catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Humanidades. Se indica que de las Consideraciones Legales y Generales, en torno al proceso de la referida elección, lo relativo al cumplimiento de las calidades de los electos y electores, lo establecido en la Ley de Colegiación Obligatoria y la verificación de las referidas calidades tanto a nivel del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad según Referencia No. DRYEJEU No. 005-2004 y la certificación de la Secretaria del Colegio de Humanidades de Guatemala, la referida Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente DICTAMEN: En virtud que tanto el Colegio de Humanidades de Guatemala señaló en acta de elección que comprobó las calidades de los electos y electores participantes en la elección de electores delegados de Decano de dicho Colegio; asimismo, de que el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha indicado que los profesionales participantes en la elección –Electores y Electos- si son profesionales graduados de esta Casa de Estudios, egresados de la misma, PROCEDE que el Consejo Superior Universitario, declare electos electores de Decano de la Facultad de Humanidades de esta Universidad a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) Electores Profesionales No Catedráticos, integrantes de la Planilla Única, a que se refiere el Punto Tercero, del Acta de Elección número 33-2004. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: DECLARAR ELECTOS ELECTORES que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades de esta Universidad a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) Electores**



**Profesionales No Catedráticos, integrantes de la Planilla Única, que se indica en el listado adjunto.**

**2.3 Elección Final de Decano de la Facultad de Odontología, período 2004-2008.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 030-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la elección final de Decano de la Facultad de Odontología de esta Universidad. Se indica que el día martes 12 de octubre del año en curso, presidida por los señores miembros de Junta Directiva, se llevó a cabo la referida elección habiendo concurrido a emitir su voto 323 electores según consta en el Acta No. 39-2-004 de dicha Junta, y que previo a efectuarse la votación se dio lectura a resoluciones de este Consejo Superior, habiendo participado los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la elección del día jueves 23 de septiembre del año en curso siendo: Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón, colegiado número 894 y Doctor Eduardo Abril Gálvez, colegiado número 847. Del resultado de la misma y en virtud de haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 34, 39, 41, y 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, y 50 de sus Estatutos; 3, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como DECANO de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Doctor EDUARDO ABRIL GÁLVEZ, Colegiado Número 847. Al respecto el Consejo Superior Universitario, del expediente de mérito, Acta electoral y Dictamen No. 030-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: DECLARAR ELECTO como DECANO de la Facultad de Odontología, período 2004-2008, al Doctor EDUARDO ABRIL GÁLVEZ, Colegiado Número 847.-**

**TERCERO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**3.1 Expediente de Jubilación del Ingeniero Amilcar Gutiérrez Álvarez.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.JAPP-386-10-2004, de fecha 04 de octubre de 2004, suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta 26-2004, de sesión celebrada por dicha Junta Administradora el 16 de septiembre de

2004. En la misma se indica que se conoció la Nota de Auditoría 20823, en la cual el Departamento de Auditoría Interna requiere, que en el caso del Ingeniero Amilcar Gutiérrez Álvarez, registro de personal 4225, se solicite el aval definitivo al Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 29 del Reglamento de la Junta Administradora. La Junta Administradora, con base en el Artículo 29 de su Reglamento que establece “Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Junta Administradora del Plan y en segunda y definitiva, por el Consejo Superior Universitario”. ACUERDA: Ratificar lo contenido en Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 19-2004 de sesión celebrada por esa Junta el 08 de julio de 2004, y elevar al Consejo Superior Universitario, para su aprobación definitiva. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Avalar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No. 19-2004, referente al caso del Ingeniero Amilcar Gutiérrez Alvarez.**

### 3.2

#### **Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que el Consejo Superior Universitario autorice condonar intereses de préstamos con más de dos años de morosidad.-**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINIÓN No. 21-2004 (14) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que el Consejo Superior Universitario autorice condonar intereses de préstamos con más de dos años de morosidad. En Punto Quinto, inciso 5.3 literal b) del Acta 13-2004, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acordó “Solicitar al Consejo Superior Universitario por esta única vez y por un período de seis meses, autorice a la Junta Administradora condonar los intereses de los préstamos con más de dos años de morosidad, a fin de recuperar el capital. Se indica que la postura de la Dirección General Financiera en OFICIO DGF-451-2004: Es de conocimiento general que la situación crítica por la que actualmente está atravesando el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos, al extremo que sus reservas se ha visto disminuidas. Reservas que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del citado Plan se constituyen con los excedentes que resulta de deducir los gastos administrativos y de prestaciones de los ingresos por cuotas, intereses y cualesquiera otros. Acorde con dicha disposición e independiente de la cuantía de los intereses adeudados, ya que en su totalidad los intereses provenientes de los préstamos concedidos constituyen actualmente la principal fuente de ingresos con

que cuenta el Plan. En relación a que la condonación de los intereses sería solamente para aquellos préstamos con más de dos años de morosidad, en cuyo caso se podría argumentar que ya prescribió su cobro y que por lo mismo es mejor recuperar el capital que la percepción de los intereses, cabría verificar si dicha prescripción fue interrumpida por alguna gestión de cobro, por lo que podría considerarse acudir a la vía judicial para su respectiva recuperación. En tal sentido, la Dirección General Financiera estima que no es procedente acceder a lo solicitado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en relación a condonar los intereses para aquellos préstamos en mora con más de dos años de atraso. Indican que de la Propuesta, las Presunciones Legales y Humanas, esa Dirección OPINA: Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. quien puede DECLARAR PROCEDENTE la solicitud planteada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a autorizar a dicha Junta para que por esta única vez y por un período de seis meses, condone los intereses de los préstamos con más de dos años de morosidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando que la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones no contiene mayor información en cuanto al número de casos, monto de los préstamos, motivos por el cual se incurrió en retraso en el pago de lo prestado, tiempo de prescripción de cada caso, así como las opiniones divergentes de las instancias correspondientes de esta Universidad, por lo que para mejor resolver y ante la conveniencia de que en tanto se resuelve la presente solicitud se perciba pagos de personas morosas al Plan de Prestaciones. **ACUERDA:** *1) Indicar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que reciban cualquier pago que se quisiera efectuar a ese Plan por parte de personas morosas; 2) Requerir a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que presente información detallada en cuanto a los nombres de la personas morosas, monto de préstamo, tiempo de prescripción, y razones por las cuales no se cumplió o se recibió el pago en su debido tiempo.*

3.3

**Propuesta de Descentralización para los Procesos de Aplicación de las Pruebas de tipo Psicológico de Orientación Vocacional en el Centro Universitario de Occidente - CUNOC- y cuota unificada de cobro para estas Pruebas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el año académico 2005.-**

El Consejo Superior Universitario en correspondencia a su resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 23-2004 conoce Propuesta de Descentralización para los Procesos de Aplicación de las Pruebas de Tipo Psicológico de Orientación Vocacional en el Centro Universitario de Occidente – CUNOC- y cuota unificada de cobro para estas pruebas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el año académico 2005. Se indica que del análisis de dicho proyecto y lo anteriormente expuesto propone al Honorable Consejo Superior Universitario la aprobación de una cuota única para la aplicación de las pruebas psicológicas del SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN CON UN COSTO DE Q.50.00 POR CADA VEZ QUE SE REALIZAN DICHAS PRUEBAS Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: 1. Que los fondos provenientes de la aplicación de Pruebas Psicológicas, sean estas de Aptitud Académica o de cualquier otra naturaleza para procesos de admisión y procesos específicos sean acreditados para las unidades técnicas que aplican dichas pruebas, en este caso Orientación Vocacional de la División de Administración de Bienestar Estudiantil Universitario y Departamento de Bienestar Estudiantil del –CUNOC-. 2. Que los fondos se utilicen para equipamiento, software, insumos para aplicación de pruebas, obtención de pruebas psicológicas a nivel local e internacional, validación y normalización de pruebas psicológicas, recurso humano especializado, e investigación psicométrica continúa que le den validez a los procesos de admisión y garanticen que las pruebas son congruentes con las poblaciones a quienes se aplican. 3. Que garantice a los estudiantes de preingreso tres oportunidades para las pruebas psicológicas, usando pruebas diferentes pero complementarias en cada oportunidad. De esta forma se mantiene un proceso con condiciones iguales a las pruebas específicas y las pruebas básicas, que en la actualidad ofrecen tres oportunidades debidamente calendarizadas. 4. Los controles técnicos que garanticen un proceso estándar de aplicación de pruebas psicológicas en la Universidad de San Carlos, y todo lo relacionado con aspectos de normalización, validación e investigación de las mismas; programas de capacitación de recursos humanos deben mantenerse en Orientación Vocacional con el propósito de garantizar un proceso válido y congruente con las poblaciones a quienes se aplican las pruebas. El Departamento de Bienestar Estudiantil del CUNOC, trabajará en forma sinérgica con Orientación Vocacional en todo lo relacionado con el contenido

de este inciso. Al respecto el Consejo Superior Universitario, después de amplia deliberación sobre el contenido de la propuesta y tomando en consideración observaciones dadas por algunos de sus Miembros en cuanto a que el título de la misma es más amplia que el referido contenido que incluye parcialmente la solicitud del CUNOC para descentralizar y desconcentrar el proceso de Orientación Vocacional y el Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN **ACUERDA: *Regresar el expediente a la administración central de esta Universidad, para que a través de la Dirección General de Docencia se integre la propuesta de descentralización y desconcentración de los procesos de aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional y unificación de cuotas para tal fin, incluyendo para el efecto la opinión de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-***

**CUARTO:** **Propuesta de la Facultad de Arquitectura para otorgarle Reconocimiento Emeretissimun al Maestro Luis Díaz.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. SEJD 869-2004 suscrita por el Secretario de la Facultad de Arquitectura, que contiene la transcripción del Punto Primero, inciso 1.2 del Acta 17-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de septiembre de 2004 y aprobado el 5 de octubre de 2004. Junta Directiva conoció solicitud del Señor Decano para elevar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de Reconocimiento de Emeretissimun al Maestro Luis Díaz, en referencia y solicitud presentada por la Fundación G & T Continental y respaldada por el Arq. Jorge Montes Córdoba, considerando la trayectoria artística de gran significado, dentro y fuera de Guatemala, la que ha sido visionaria en la búsqueda de la integración de las Artes Plásticas con la Arquitectura, como lo demuestra el edificio de la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el premio obtenido de la Bienal de Sao Paulo, Brasil, con su audaz obra “Gucumatz”, Junta Directiva se dio por enterada y Acordó: Elevar al Consejo Superior Universitario para que se otorgue el reconocimiento Emeretissimun al maestro Luis Díaz. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando los argumentos de la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y la conveniencia de la opinión de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección. **ACUERDA *Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior, para análisis y opinión.***

**QUINTO:****TITULARIDADES:****5.1****Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio No.F.1863.10.2004 suscrito por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia donde de conformidad con la resolución de este Órgano de Dirección contenido en el Punto DÉCIMO SEXTO del Acta No. 15-2004 del 14 de julio de 2004 y Punto DÉCIMO SÉPTIMO, Inciso 17.1 del Acta No. 18-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la citada Facultad, solicita sancionar como Profesor Titular I de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia al Licenciado OSBERTH ISAAC MORALES ESQUIVEL. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando que en su resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No. 16-2003, de designó como Profesor Titular al referido profesional. **ACUERDA: *Informar a la Señora Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que la designación como Profesor Titular del Licenciado Osberth Isaac Morales Esquivel en esa Facultad ya se otorgó.***

**5.2****Facultad de Odontología.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.: F.O.J.D. 380-2004 de fecha 21 de octubre de 2004, suscrita por el Secretario de la Facultad de Odontología que contiene transcripción de los Incisos 2.1 y 2.2 del PUNTO SEGUNDO del Acta No. 37-2004, de fecha 30 de septiembre de 2004. Indican que se conoció la transcripción del Punto VIGÉSIMO PRIMERO, del Acta No. 20-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 08 de septiembre de 2004, donde Declaró Sin Lugar el Recurso de Revisión al Concurso de Oposición presentado por los Doctores Mynor Ricardo Letona Solórzano, Luis Abraham Champet Rivas, José Alberto Aguilar Contreras y Nancy Verónica Juárez de Dardón y en consecuencia dejar firme el Punto Cuarto, del Acta No. 06-2004 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de fecha 20 de febrero de 2004. Junta Directiva acordó: Nombrar al Dr. BYRON ESTUARDO VALENZUELA GUZMÁN, como Profesor Titular I de la Disciplina de Prótesis Parcial Fija, 4 horas diarias, de lunes a viernes, de 7:30 a 11:30 horas, a partir del 01 de octubre de 2004. y al Dr. ERICK RONY HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, como Profesor Titular I de la Disciplina de Prótesis Parcial Fija, 4 horas diarias, de lunes a viernes, de 11:30 a 15:30 horas, a partir del 01 de octubre de 2004. Por lo que solicitan al seno de este Órgano de

Dirección la Sanción de Titularidad de los referidos profesionales. Así mismo conoce Ref.; F.O.J.D. 377-2004 que contiene transcripción del PUNTO ÚNICO del Acta No. 40-2004, de la sesión celebrada el 21 de octubre de 2004, de la referida Junta Directiva donde conoció Revisión del informe final del Jurado de Concursos de Oposición del Departamento de Educación Odontológica y Biblioteca para la plaza de "Profesor Titular I de Bibliotecología con énfasis en Estomatología. Junta Directiva, luego de haber revisado y analizado el informe final que presentó el Jurado de Concursos de Oposición del Departamento de Educación Odontológica y Biblioteca, y con base en los artículos 39 y 40 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica acordó: Nombrar a la Licenciada HEIDI ELIZABETH MOLINA ARANA, como Profesora Titular I de Bibliotecología con énfasis en estomatología, asignada a la Biblioteca de esa Facultad, ocho horas diarias de lunes a viernes, de 7:30 a 15:30 horas, del 1 de noviembre de 2004, por lo que solicitan Sanción de Titularidad como Profesora Titular I de la referida profesional. Por otro lado conoce Ref.: F.O.J.D. 379-2004 que contiene transcripción del Inciso 3.1 del PUNTO TERCERO del Acta 37-2004 de sesión celebrada el 30 de septiembre de 2004, en el que derivado de los resuelto en el Punto Décimo Tercero del Acta No. 20-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario en cuanto a DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por los Doctores Luis Gilberto Salazar López y Luis Alejandro Kiste Salán, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología contenida en el Punto Tercero, Incisos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acta 08-2004. La Junta Directiva acordó: nombrar a la Doctora NANCY HIANNETH CERVANTES MARTINEZ, como Profesora Titular I, de Estomatología con énfasis de la disciplina de Prótesis Total, 6 horas diarias, de lunes a viernes, de 7:30 a 13:30 horas. Por lo que solicitan la Sanción de Titularidad correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: *Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Odontología a: Doctor Byron Estuardo Valenzuela Guzmán, Doctor Erick Rony Hernández Velásquez, Licenciada Heidi Elizabeth Molina Arana y Doctora Nancy Hianeth Cervantes Martínez***

**SÉPTIMO:**

**Recurso de Apelación planteado por Lubet Vinicio García Orellana, en contra del contenido del Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No. 4-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No 062-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacional al Recurso de Apelación planteado por **LUBET VINICIO GARCIA ORELLANA**; en contra del contenido del Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No. 4-2003 de sesión celebrada el 04 de febrero de 2003, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica que: El señor LUBET VINICIO GARCIA OVALLE, el 03 de diciembre del año 1985, fue contratado en el puesto de Docente Superior, en el departamento de Prácticas, en la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y así sucesivamente año con año la autoridad nominadora fueron renovando el contrato a favor del señor Lubet Vinicio García Ovalle, como Ayudante de Cátedra, I, tanto en el curso de Mercadotecnia I y II, nombrado mediante selección de evaluación curricular; con base en el artículo 78, del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica. Posteriormente. En el año de 1993, fue contratado para el puesto de ayudante de Cátedra II, en el curso de Mercadotecnia I, para la Escuela de Administración de Empresas, en la Facultad de Ciencias Económicas, con base en el Punto 4º. Inciso 4.4 del Acta 50-90 del Consejo Superior Universitario, con vigencia del 01-01-93, hasta nueva orden. Mediante solicitud No. admón..007.2003 de fecha 22 de enero de 2003, el Director de la escuela de Administración de Empresas, requiere a Junta Directiva asignar funciones al señor Lubet Vinicio García Ovalle, como apoyo a la Coordinación del Area de Mercadotecnia, a partir del primer semestre de 2003, tanto para el primero como para el segundo semestre de cada año. Junta Directiva con base a la solicitud contenida del Director de la escuela de Administración de Empresas; Acordó: mediante Punto Octavo numeral 8.3 del Acta 4-2003, de la sesión celebrada el 04 de febrero de 2003, asignarle funciones al señor Lubet Vinicio García Ovalle, como apoyo a la Coordinación del área de Mercadotecnia, a partir del primer semestre de 2003, tanto para el primero como para el segundo semestre de cada año. **NOTIFICACION DE LA RESOLUCION E INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION.** Con fecha 25 de marzo de 2003, el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, procedió a notificarle la transcripción del Punto Octavo numeral 8.3 del Acta 4-2003, de la sesión celebrada el 04 de febrero de 2003. Con fecha 28 de marzo de 2003, el señor Lubet Vinicio García Ovalle, presentó recurso de apelación ante los miembros de Junta Directiva, manifestando inconformidad con el contenido de la resolución citada en el numeral anterior, en la que se aprueba la propuesta del Director de la Escuela de Administración de Empresas, en el sentido de asignarle funciones de



apoyo a la Coordinación de Mercadotecnia. De las Consideraciones sobre el **TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION**. Se indica que en su oportunidad, únicamente la Junta Directiva, evacuó dicha audiencia en el plazo legal, en su memorial expone: que la decisión de Junta Directiva de asignarles funciones a dos ayudantes de cátedra, que son los señores Lubet García y Luis Castellanos, la decisión de Junta Directiva estriba en al no tener la calidad de profesional, no pueden asumir la Titularidad de la cátedra y las funciones que les fueron asignadas responden a actividades que coadyuvan en las labores docentes a las que ellos está obligados; por lo que solicita que el Consejo Superior Universitario, al resolver, declare sin lugar el recurso de Apelación planteado por el accionante. El accionante evacuó la audiencia conferida, pero lo hizo en forma extemporánea. Por otro lado de las **CONSIDERACIONES LEGALES EL REGLAMENTO DE APELACIONES, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS**, menciona lo establecido en los Artículos 1, 2, así como lo estipulado en **EL ESTATUTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADEMICO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en los Artículos 11 y 27 y lo referente al **REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO FUERA DE CARRERA, ESTABLECE**: Aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto Quinto, del Acta No. 29-2001, y ampliado en Punto Décimo sexto, del Acta No. 04-2003), en sus artículos 1, 2, 3, 13, 19. Por consiguientes del ANÁLISIS DEL CASO: El accionante al hacer uso de su impugnación manifiesta que fue contratado en 1986, como ayudante de cátedra. Posteriormente con fundamento en el Punto 4º, del acta 50-90, del Consejo Superior Universitario, su nombramiento quedó a indefinido, en la calidad de ayudante de cátedra, por lo que su responsabilidad se circunscribe a funciones de apoyo a la docencia y no como pretende la Junta Directiva al cambiarle de funciones, con base en el artículo 27 del reglamento de Personal Académico. Mediante el recurso de apelación, el señor Lubet Vinicio García Ovalle, manifiesta su inconformidad, por no estar de acuerdo con las funciones que le fueran asignadas por parte de la Junta Directiva, al aprobar la Propuesta que hiciera llegar la Dirección de la Escuela de Administración de Empresas, al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Del análisis se desprende que de conformidad con las normas legales citadas, el Órgano de Dirección está facultado para asignarle atribuciones generales y específicas, tal y como se establece en el artículo 18, del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, una de las atribuciones es la de realizar las actividades específicas encomendadas por las autoridades de la

unidad académica respectiva y rendir los informes que le sean requeridos; aspecto que también contemplaba el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica, vigente en 1989, en el numeral 38.14 del artículo 38. Todo lo anterior indica que el recurso de apelación puede declararse SIN LUGAR, **toda vez que el Órgano de Dirección** está facultado para asignarle o cambiarle las atribuciones específicas y necesarias, de acuerdo a la exigencia de las necesidades complementarias, de cada área. La Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN**: Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. Que el máximo Organismo, al resolver, puede declarar **Sin Lugar** el recurso de Apelación interpuesto por el señor LUBET VINICIO GARCIA OVALLE, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, numeral 8.3, del acta No. 4-2003, de la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil tres, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por los razonamientos antes expuestos. Al respecto el Consejo Superior Universitario, de los Antecedentes, expediente de mérito y Dictamen DAJ No. 062-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.**

**OCTAVO:**

**Formulación de Cargos administrativos al Ingeniero Químico Luis Alberto Pereira Cardona, Director del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-**

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA DAJ No. 181-2004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en atención a lo requerido en cuanto a formular cargos al Ingeniero Químico Luis Alberto Pereira Cardona, Director del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, contenido en resolución de este Consejo Superior emitida en el Punto Séptimo del Acta No. 20-2004 de la sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2004, se presenta la propuesta de formulación de cargos; por lo que con base en los artículos 11, literal m) y 104, último párrafo del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los informes presentados por: 1. La Comisión Investigadora de la problemática del CUNSUR, nombrada para el efecto en el Punto Décimo Noveno del Acta No. 15-2004, de fecha 14 de julio del 2004 por el Consejo Superior Universitario; 2. El Departamento de Auditoría interna contenido en la Referencia A-368-2004/047 CP de fecha 17 de Agosto del 2004; y 3. La División de Administración de Personal, contenido en el Oficio DAPC No. 268-2004 de fecha 18 de Agosto del 2004; y las actas notariales faccionadas por el Notario Mario René Monzón Vásquez en

fechas 28 y 29 de julio del 2004, **ACUERDA: 1. Formular cargos administrativos al Ingeniero Químico Luis Alberto Pereira Cardona, Director del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de la forma siguiente: ---**

-----**CARGO A:** Usted, en el ejercicio de sus funciones como Director del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- teniendo bajo su responsabilidad la dirección administrativa de ese Centro Universitario, actuó reiteradamente faltando al respeto hacia los trabajadores a su cargo, al punto que les indicó que les haría un estudio sobre su comportamiento y análisis personal, haciéndoles saber que creía que su coeficiente intelectual es bajo y que no eran seres normales. De esta manera infringió el artículo 54, numeral 5 de los Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: **Artículo 54. Obligaciones de los trabajadores universitarios.** *Además de los que determinen la Constitución de la república, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios: ...5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos,...* (el subrayado es nuestro). **CARGO B:** Usted, en el ejercicio de sus funciones como Director del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, cambió la carga académica de los docentes, asignándoles cargas académicas que no corresponde a la formación profesional de los docentes, y ha permitido que existan plazas de docentes con ocho horas de contratación las cuales no son efectivas, en virtud de que únicamente cuentan con uno o dos cursos asignados por semestre. De esta manera infringió el artículo 14 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el artículo 21, numeral 21.4 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, los cuales respectivamente establecen: **Artículo 14. Al ingresar a la Carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular.** La ubicación en los puestos del personal académico se llevará a cabo de acuerdo a los estudios realizados, debidamente acreditados o reconocidos en Guatemala, siempre y cuando sean congruentes y complementarios con las funciones que el profesor realice, de conformidad con su formación o capacitación en docencia y a su experiencia laboral,... (el subrayado es nuestro). **Artículo 21. Las atribuciones del Director son:** 21.4 *Velar por el buen cumplimiento de las actividades académicas y administrativas del Centro e informar periódicamente al Consejo Regional de la marcha de las labores del Centro.* **CARGO C:** Usted, en el ejercicio de sus funciones como Director del CUNSUR, se dirigió de forma inadecuada a sus subalternos, ofendiéndolos y acosándolos laboralmente, tal son los casos de las señoras NORA ROSALES,

Secretaria de Dirección, PATRICIA RUANO, trabajadora en el Departamento de Reproducción de Materiales, MIRIAM LEIVA, Secretaria, EVA LUZ BOUYSCOU, de Control Académico; así también lo ha hizo con el personal docente y con el Coordinador de la Comisión Investigadora que para el efecto fue nombrada. Dichos señalamientos constan en acta notarial faccionada por el Notario Mario René Monzón Vásquez de fecha 28 de julio del 2004. De esa forma infringió así lo establecido en el artículo: 54, numeral 5, los cuales establecen: **Artículo 54. Obligaciones de los trabajadores universitarios.** *Además de los que determinen la constitución de la república, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores: ... 5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos,...* (el subrayado es nuestro). **CARGO D:** Usted, en el ejercicio de sus funciones como Director del CUNSUR, ha hecho mal uso de los recursos propios del Centro, al haber otorgado viáticos para la promoción y supervisión de los diplomados que se imparten en dicho Centro, utilizando los fondos pertenecientes a un proyecto autofinanciable que se desarrolla los días sábados. De esta forma infringió el artículo 55, numeral 10 del Estatuto de Relaciones Laborales en la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el cual establece: **Artículo 55. Prohibiciones.** *Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, a los trabajadores universitarios les está prohibido:...* 10. *Usar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, para fines distintos de los que corresponden a la institución.* **CARGO E:** Usted, en el ejercicio de sus funciones como Director del CUNSUR, autorizó el uso del vehículo tipo pick-up, marca Mazda, placas 0-11085, propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para actividades políticas ajenas a la institución, infringiendo así lo establecido en el artículo 55, numeral 10, del Estatuto de Relaciones Laborales en la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y 28, numeral 28.6 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, los cuales establecen, respectivamente: **Artículo 55. Prohibiciones.** *Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, a los trabajadores universitarios les está prohibido:...* 10. *Usar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, para fines distintos de los que corresponden a la institución.* **Artículo 28.** *Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, al personal académico le está prohibido:...* 28.6 *Usar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, para fines distintos de los que corresponden a la Institución.* **CARGO F:** Usted, en el ejercicio de sus

funciones como Director del CUNSUR, ha tenido actitudes discriminatorias en el trato hacia sus subalternos, favoreciendo a determinadas personas, dentro de las cuales se encuentran, las que colaboraron en su campaña como candidato a director, con quienes ha sido condescendientes en la exigencia de la observancia de normas laborales. Igualmente, ha tenido actitudes de discriminación laboral hacia los docentes de las carreras de Técnico en Producción Agrícola y Zootecnia, de esta forma ha infringido lo establecido en los artículos 55, numeral 1 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal y 28 numeral 28.1 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, los cuales establecen respectivamente lo siguiente: **Artículo 55. Prohibiciones.** *Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, a los trabajadores universitarios les está prohibido: 1. Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a los trabajadores universitarios o aspirantes a ingresar en el servicio universitario.* **Artículo 28.** *Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, al personal académico le está prohibido: 28.1 Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de género.* **CARGO G:** Usted, en el ejercicio de sus funciones como Director del CUNSUR, no brindó suficiente apoyo a la Unidad de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y Agroindustrial UNITTAA, provocando el cierre de la unidad, y el despido indirecto a los señores José Rolando Ramírez, José María López y López y Juan Sánchez López, quienes laboraban como peones en la granja experimental UNITTAA, ya que no les informó sobre su situación laboral; así mismo no se les pagó a tiempo su catorcena; por lo que tuvieron que acudir a la Inspección de Trabajo, lo que consta en la adjudicación número 039/2004 de fecha 11 de marzo del 2004 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Así también, sin atender la importancia de los mismos, destruyó documentos propios de dicha Unidad. De esa forma, infringió lo establecido en los artículos 50, numeral 1 y 54, numeral 2 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal, los cuales respectivamente, establecen: **Artículo 50. Derecho de los trabajadores universitarios.** *Los trabajadores universitarios en los servicios por oposición y sin oposición además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en otras disposiciones del presente Estatuto y de sus reglamentos, gozan de los siguientes: 1. A no ser removidos de sus puestos, salvo que incurran en causal de despido debidamente comprobada.* **Artículo 54. Obligaciones de los**

**trabajadores universitarios:...** 2. *Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo.* Además, por la investidura que le fue otorgada por el Consejo Superior Universitario, con todas las conductas descritas en los cargos relacionados, infringió los artículos siguientes: **Artículos: 4, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: **Artículo 4....** **“Sujetos de responsabilidad literal a)** *Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionadas por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas: a) Los dignatarios funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas”. **Artículo 7. Funcionarios públicos.** *Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las Leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurren en el ejercicio de su cargo.* **Artículo 8. Responsabilidad administrativa.** *La responsabilidad es administrativo cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumplimiento leyes y reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios además, cuando no se cumpla, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.* **2. Se concede audiencia** al Ingeniero Químico Luis Alberto Pereira Cardona, por el plazo de tres días, contados a partir de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, por escrito, ante este Órgano, las justificaciones que, en Derecho, le corresponde, con relación a los cargos formulados anteriormente.*

**NOVENO:****Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.15 del Acta No. 28-2003 de Junta Administradora del Plan de Prestaciones.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 073-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.15 del Acta No. 28-2003. De los Antecedentes se indica que: 1. DEL RECURSO DE APELACIÓN: El 5 de septiembre de 2003, Miguel Angel Lira Trujillo presentó recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el punto SEXTO, inciso 6.15 del Acta No. 28-2003, de la sesión celebrada el 7 de agosto de 2003. La notificación de la resolución se hizo el 4 de septiembre de 2003. 2. DENEGATORIA DEL TRAMITE DEL RECURSO: El 22 de septiembre de 2003, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acordó denegar el recurso de apelación planteado, con base en el Punto UNICO, numeral 1), literal d) del acta 11-2003, del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se fijó el techo para el monto máximo de las jubilaciones y para el cálculo de la prima laboral y patronal que deberá pagarse al Plan de Prestaciones. 3. RESOLUCIÓN DEL OCURSO DE HECHO: El 21 de abril de 2004, el Consejo Superior Universitario declaró con lugar el ocurso de hecho planteado por el licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, ordenando que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones procediera de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Apelaciones. 4. DE LA ACEPTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN: Mediante resolución de fecha 13 de mayo de 2004, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones aceptó el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Miguel Angel Lira Trujillo e instruyó al Administrador Ejecutivo que enviara el respectivo informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. 5. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: El informe enviado se resume de la siguiente forma: El licenciado Lira Trujillo solicitó, el 6 de noviembre de 2002, la complementación de cuotas a partir del 9 de noviembre de 2002, debido al cambio de plaza de Decano a Profesor Titular X (sueldo Q 16,616.00) a Profesor Titular X con un sueldo de Q 13,368.00, siendo la diferencia entre ambos sueldos: Q 3,248.00. La solicitud anterior fue aceptada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 14 de noviembre de 2002. Derivado de la aprobación de las actas 11-2003 y 15-2003

del Consejo Superior Universitario, el Consejo Superior Universitario no aceptó la complementación de cuotas más allá de los Q 14,456.00 que era el sueldo de un profesor titular X, establecido como techo según las actas indicadas. El 1 de agosto de 2003, el licenciado Lira Trujillo solicitó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que le permitiera seguir complementando cuotas en la forma como originalmente se le autorizó. Mediante Punto SEXTO, inciso 6.15 del acta No. 28-2003, de fecha 26 de agosto de 2003, se le resuelve al licenciado Lira Trujillo en el sentido que de conformidad con las actas 11-2003, Punto UNICO y 15-2003, Punto SEXTO, ambos del Consejo Superior Universitario, le corresponde complementar cuotas sobre el salario de Profesor Titular X, o sea sobre Q14,456.00. Ante tal resolución interpone recurso de apelación. El recurso fue denegado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Ante tal situación, plantea Ocurso de Hecho, el cual es declarado con lugar, por lo cual se ordena que se proceda conforme lo normado. Por ello, la Junta Administradora del Plan aceptó el recurso de apelación planteado e instruyó al Administrado Ejecutivo para enviar el informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. Se acompañan los antecedentes relacionados con el informe circunstanciado. 6. Mediante providencia No. 1490-06-2004, del 29 de junio de 2004, el Secretario General de la Universidad envió el expediente a esta Dirección, para que se sirviera emitir dictamen. 7. El 5 de julio del presente año, mediante providencia DAJ No. 212-2004, esta Dirección envió el expediente a la Secretaría General, a efecto que el señor Rector procediera a conceder audiencia por tres días al recurrente y a la autoridad contra la cual se recurre. DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS: Mediante referencia R.433-07-2004, el señor Rector le concedió audiencia a las partes. El 19 de julio fue notificado el recurrente. Miguel Angel Lira Trujillo evacuó audiencia el 22 de julio y expone que a raíz de las modificaciones al Reglamento del Plan de Prestaciones realizadas por el Consejo Superior Universitario en el mes de mayo de 2003 y ante la negativa de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de no cumplir con la resolución emitida en noviembre de 2002 y continuar completando cuotas para mantener el beneficio de retirarse con el nuevo sueldo fijado en dichas disposiciones interpuso recurso de apelación, el cual fue denegado, por lo que tuvo que acudir al Consejo, por medio de Ocurso de Hecho, para que se le diera trámite al recurso. Al haberse declarado con lugar el ocurso de hecho, se le dio audiencia, por lo cual expone que al hacer un análisis cronológico de las medidas que posteriormente a su gestión se han dictado por parte del Consejo superior, se puede observar que se



han venido afectando sus derechos y lo más frustrante es la incertidumbre de tales medidas, ya que cuando se vislumbra una solución a su caso, se emiten nuevas disposiciones que le afectan. El licenciado Lira Trujillo, en su evacuación, no se refiere concretamente al caso consistente en la denegatoria de seguir complementando cuotas como fue resuelto en noviembre de 2002, sino que hace referencia a que cuando se vislumbra una solución a su caso, se le afectan con nuevas medidas. Tampoco se refiere a la legalidad o justicia de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, sino indica que las decisiones del Consejo Superior Universitario le afectan sus derechos adquiridos. Alejado de la petición original, de donde surgió la apelación, solicita que se le permita continuar completando cuotas para mantener su techo de pensión en Q14,456.00, último salario como profesor titular X en la Universidad, porque, según él, esa es una solicitud justa. Por último, pide que se le dé el mismo tratamiento brindado a personas que se han retirado en el mismo período comprendido de junio de 2003 al 28 de junio de 2004. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones únicamente ratifica lo acordado en el punto SEXTO, inciso 6.15 del Acta No. 28-2003, así como el contenido de la referencia PP 944-2004, que contiene el informe circunstanciado.<sup>9</sup> El 27 de septiembre del año en curso, el apelante presentó oficio en la Secretaría General en el que se solicita que, para mejor resolver sea considerado el documento de alegato presentado con motivo del ocurso de hecho, así como la nota presentada ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De tales documentos se extrae lo siguiente: En el escrito en el que presente Ocurso de hecho está inserto un alegato en el que expresa que la intención de completar cuotas, es para que al momento de retirarse de la institución pueda gozar de las prestaciones del Plan, teniendo derecho a una pensión igual al techo establecido para Profesor Titular X (se refiere al techo anteriormente establecido). La respuesta relativa a que no puede continuar complementando cuotas es arbitraria e inconsistente, porque él ostenta la categoría y puesto de Profesor Titular X, por lo que **el derecho que fue reconocido por el Consejo fue para aquellos trabajadores que al momento de la referida resolución no se encontraban gozando de dicho beneficio**. Es decir que **la decisión del Consejo Superior Universitario de eliminar la "Opción del Trabajador de Completar Cuotas" contenida en el Acta 12-2003, Punto Unico, numeral 3) inciso c) tiene efecto a partir del 16 de mayo de 2003, que no es el caso del apelante**. Expone que **la base legal sustentada por la Junta Administradora del Plan, para denegar el recurso de apelación, fue**

**el punto Unico, numeral 1) literal d) del Acta 11-2003, por medio del cual se fijó techo máximo de las jubilaciones y para el cálculo de la prima laboral y patronal que deberá pagarse al Plan de Prestaciones, pero la misma nada tiene que ver con el derecho a seguir complementando cuotas y a aspirar a obtener una pensión equivalente al techo máximo establecido. Por último, expone que al haber hecho una carrera docente universitaria digna, considera merecer un trato justo. En la nota remitida a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el ahora apelante solicita se le permita continuar completando cuotas en la forma que le fuera autorizado en su oportunidad por esa Junta, con base en el numeral 1.4, numeral 1) del Punto sexto del Acta 15-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de junio del presente año, que establece: “Aclarar que el acuerdo contenido en el numeral 3) literal “f” del Acta 12-2003, sobre la eliminación de la “opción del Trabajador a completar cuotas” debe ser aplicable a aquellos trabajadores que al momento de la referida resolución no se encontraban gozando de dicho beneficio.”** El aduce que, en el caso, el complemento ya le había sido autorizado anteriormente. **CONSIDERACIONES LEGALES :** En el acuerdo contenido en el punto UNICO del Acta No. 11-2003, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 14 de mayo de 2003, se resolvió:“...d) *Establecer un monto máximo para el cálculo de pensiones d los jubilados (techo), equivalente al salario de ocho horas de un Profesor Titular X de acuerdo con el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico –ECUPA-, para lo cual la prima laboral y patronal se deberá calcular sobre el salario de dicha categoría...*” Y en el acuerdo contenido en el punto SEXTO del Acta No. 15-2003, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de junio de 2003, se estableció: “...1) *Aclarar y/o ampliar las resoluciones de este Consejo Superior referente a las medidas emergentes para alcanzar el equilibrio del Plan de Prestaciones, contenidas en el Acta 11-2003 y 12-2003, de fechas 14 de mayo y 16 de mayo de 2003, respectivamente, siendo: 1.1 Indicar que la resolución especificada en el numeral 1), literal “d” del Acta 11-2003 es clara, en cuanto al techo establecido para el cálculo de las pensiones del trabajador al momento de su retiro, así como para las cotizaciones de aquellos trabajadores que devengan un salario superior al citado techo;...*” **ANALISIS DEL CASO :** El objeto de la presente apelación fue la inconformidad del licenciado Miguel Angel Lira Trujillo en cuanto a la denegatoria de continuar completando cuotas de conformidad con resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acordada en

noviembre de 2002. Entonces se acordó que por haber variado su salario, podía complementar cuotas, sobre la base del salario de Q16,616.00, que tenía como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. El contenido de la transcripción textual de los acuerdos citados en el apartado de "Consideraciones Legales" constituye elemento suficiente para determinar que fue correcta la actuación de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones al denegar, al licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, la complementación de cuotas de acuerdo a lo resuelto en noviembre de 2002, pues debían hacerse efectivas las medidas acordadas por el Consejo Superior Universitario. Debe tenerse presente que el techo que se le aplicó fue acordado por el Consejo Superior Universitario y que, a la presente fecha, es otro el techo máximo y ese es el que debe aplicarse, no porque guste a los administrados, sino porque es norma de observancia obligatoria dentro de la Universidad. De lo anterior se desprende que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones únicamente ha aplicado disposiciones acordadas por el Consejo Superior Universitario, por lo que la apelación planteada, al no estar fundada en ley, debe ser declarada sin lugar. De hecho, ahora es otro el techo máximo y ese es el que debe aplicarse. Con respecto a los documentos "**para mejor resolver**" que se solicitó tener a la vista, debe advertirse que, esta Dirección estima que si bien la Junta Administradora del Plan de Prestaciones se basó en una norma no referida a la complementación de cuotas, sino al techo máximo de las jubilaciones, tal Junta actuó correctamente, pues no devendría lógico jurídicamente, que el apelante continúe complementando cuotas sobre la base de un salario sobre el cual no se va a jubilar. Si bien, la norma que el apelante cita (numeral 3, del punto UNICO del acta 12-2003) establece que lo referente a la opción del trabajador a completar cuotas no le es aplicable a su caso, pues él ya se encontraba gozando de dicho beneficio, debe tenerse en cuenta que **la complementación de cuotas no le garantiza obtener una jubilación sobre esa base salarial, pues él aún no es jubilado y al no existir resolución en el que se le declare como tal, solamente tiene una expectativa de derecho.** De tal forma, no es legal, ni lógico, ni justo para el apelante mismo, permitir la complementación de cuotas sobre una base salarial diferente a la del techo de las jubilaciones. Por lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: **DICTAMEN:** Que el Honorable Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de APELACION planteado por el licenciado MIGUEL ANGEL LIRA TRUJILLO, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.15, del Acta No. 28-2003, de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 7 de agosto de 2003, puede

declararlo sin lugar, por las razones consideradas y principalmente porque la Junta Administradora del Plan de Prestaciones actuó correctamente en la resolución impugnada, al aplicar las disposiciones contenidas en las actas del Consejo Superior Universitario números 11-2003, Punto UNICO, y 15-2003- Punto SEXTO. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando el expediente de mérito, sus resoluciones referente a las medidas emergentes para alcanzar el equilibrio financiero del Plan de Prestaciones, así como el Dictamen No. 063-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.15 del Acta No. 28-2003 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

**DÉCIMO:**

**Recurso de Apelación planteada por el Licenciado Oscar Francisco Lara López, en contra de la resolución contenida en el Punto DECIMOSEXTO del Acta No. 17-2004, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 060-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con el Recurso de Apelación planteada por el Licenciado Oscar Francisco Lara López, en contra de la resolución contenida en el Punto DECIMOSEXTO del Acta No. 17-2004, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De los Antecedentes se indica que el 2 de junio de 2004, Oscar Francisco Lara López, M.Sc. presentó recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el punto decimosexto del Acta No. 17-2004, de la sesión celebrada por al Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 20 de mayo de 2004. El motivo de la impugnación es que no fueron ponderados adecuadamente los argumentos vertidos en la solicitud de ampliación de licencia para ausentarse en la plaza que ocupa en la Escuela de Biología, solicitada el 2 de marzo del presente año y de la cual fue informado por vía telefónica (no precisa cuándo fue notificado). DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: El expediente fue enviado con antecedentes e informe circunstanciado suscrito por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Del informe se extrae lo siguiente: La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia acordó, el 28 de junio de 2001, conceder licencia sin goce de sueldo al Lic. Oscar Francisco Lara López, Profesor Titular VI por 8 horas diarias, por el período comprendido del 15 de julio al 31 de diciembre de 2001. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y

Farmacia acordó, el 22 de noviembre de 2001, conceder licencia sin goce de sueldo al Lic. Oscar Francisco Lara López, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2002. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia acordó, el 6 de junio de 2002, conceder licencia sin goce de sueldo al Lic. Oscar Francisco Lara López, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2002. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia acordó, el 17 de octubre de 2002, conceder licencia sin goce de sueldo al Lic. Oscar Francisco Lara López, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia acordó, el 20 de noviembre de 2003, conceder licencia sin goce de sueldo al Lic. Oscar Francisco Lara López, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, debiendo incorporarse a partir del 1 de julio de 2004. El 22 de abril de 2004, Junta Directiva conoció la solicitud de licencia sin goce de sueldo, presentada por el Oscar Francisco Lara López, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del 2004, para ocupar un puesto de Especialista en Manejo de Recursos Naturales dentro del Proyecto para el Sistema Arrecifal Mesoamericano. Igualmente, se conoció el oficio suscrito por el Lic. José Fernando Díaz Coppel, Director de la Escuela de Biología, por medio del cual emite opinión desfavorable a la solicitud de licencia presenta por el Licenciado Lara López, pues las **justificaciones planteadas no responden a los intereses de la Escuela de Biología. Por ello, Junta Directiva acordó no acceder a la solicitud de licencia.** Junta Directiva revisó el Punto NOVENO del Acta No. 13-2004, en virtud de contar con información adicional e importante sobre el asunto y acordó instruir al Vocal II, Juan Francisco Pérez Sabino, para que converse con los jefes de los departamentos y director de la Escuela de Biología, a fin que contando con mayor información, analicen la situación y solicitarles que reconsideren nuevamente conceder la licencia solicitada. En el Punto DECIMOSEXTO del Acta NO. 17-2004, de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2004, Junta Directiva conoció el informe presentado por Oscar Francisco Lara López, suscrito por el Lic. José Fernando Díaz Coppel, Director de la Escuela de Biología, dirigido al Lic. Pérez Sabino, en el que le indican que es opinión unánime de los jefes de departamentos y director de la Escuela de Biología, ratificar que no se amplíe la licencia al Licenciado Lara López. Al respecto, Junta Directiva acordó por mayoría de votos, no modificar el punto NOVENO del Acta No. 13-2004 de su sesión celebrada el 22 de abril del año en curso. El 2 de junio de 2004 se recibe recurso de Apelación, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad,

contenida en el punto DECIMOSEXTO del Acta No. 17-2004 de sesión celebrada el 20 de mayo de 2004. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia admitió para su trámite el recurso y acordó elevarlo al Consejo Superior Universitario. Mediante providencia No. 1486-06-2004, del 29 de junio de 2004, el Secretario General de la Universidad envió el expediente a esta Dirección. El expediente fue entregado al ponente el 2 de julio del presente año. El 2 de julio del presente año, mediante providencia DAJ No. 210-2004, esta Dirección envió el expediente a la Secretaría General, a efecto que el señor Rector procediera a conceder audiencia por tres días al recurrente y a la autoridad contra la cual se recurre. DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS así como de las Consideraciones Legales, en cuanto a lo estipulado en el Reglamento de Apelaciones, así como lo normado en el ..... Artículo 30 el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "Son atribuciones y deberes de las Junta Directivas: ... I) Conceder licencias de conformidad con las «Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala» Y lo establecido en la Norma 6ª. de las Normas y procedimientos para Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "Las licencias sin goce de sueldo hasta por sesenta (60) días, serán concedidas o denegadas por los Decanos, Directores de Escuelas, Directores de Centros Regionales y Directores Generales o Autoridad Jerárquica similar. Las Licencias sin goce de sueldo por períodos mayores de sesenta (60) días y hasta por un año, serán concedidas o denegadas por los órganos de dirección correspondientes.."**ANÁLISIS DEL CASO:** En el presente caso, para resolver, debe tenerse en cuenta lo siguiente: La concesión de licencias es un acto potestativo de los órganos de dirección colegiados y unipersonales de la Universidad, dependiendo de las necesidades que tenga cada dependencia. La Junta Directiva no está obligada al otorgamiento de la licencia, pues la misma (en el presente caso) no se solicita para servir en otro puesto o cargo dentro de la Universidad, ni implica el servicio al Estado guatemalteco, sino a otro Estado; El Director de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia estableció oportunamente que la concesión de licencia no responde a los intereses de la Universidad; y El recurrente no justifica la procedencia de acoger su recurso de apelación en la violación de norma alguna. Por lo anterior, el recurso de apelación presentado por el Oscar Francisco Lara López debe ser declarado sin lugar, tomando en cuenta

que la actuación de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ha sido correcta, atendido a los intereses institucionales. Por lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: **D I C T A M E N** : Que el Honorable Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de Apelación, planteado por OSCAR FRANCISCO LARA LOPEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Decimosexto del Acta No. 17-2004, de la sesión celebrada por al Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 20 de mayo de 2004, puede declararlo sin lugar, por las razones consideradas y principalmente porque la denegatoria de la concesión de licencia ha sido correcta y atiende a los intereses de esta institución. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando el expediente de mérito, la fundamentación y resolución de las autoridades competentes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia sobre el caso, así como el DICTAMEN No. 060-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. ***ACUERDA: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del punto.***

## **DÉCIMO PRIMERO: INFORMES**

### **11.1 Del Rector**

- 1) De las actividades que desarrolló en la reunión celebrada en San José de Costa Rica, del 8 al 10 de octubre 2004, en ocasión de la Segunda Asamblea General de Rectores de la Red de Macrouniversidades Públicas en América Latina y el Caribe.
- 2) Sobre la reunión que sostuvo el día de hoy en la mañana con el Cardenal Rodolfo Quezada Toruño para tratar el asunto relacionado con las concesiones que el Gobierno otorgó a Empresas trasnacionales para la explotación minerales en la modalidad de cielo abierto. Sobre el tema indica que a nivel de esta Universidad se ha contratado a un grupo de expertos para que efectúe un estudio integral, mismo que será la base para la postura de esta casa de estudios. Por su parte el Licenciado Gerardo Arroyo Catalán informa que el Doctor Alfredo Gálvez, Profesor de la referida Facultad, hizo una exposición sobre el tema de minería a cielo abierto a la Comisión Ambiental del Congreso, en cuanto a beneficios y efectos.

### **11.2 Del Representante de los Profesores de la Facultad de Arquitectura.**

El Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez hace referencia sobre el tiempo transcurrido en el análisis de la problemática del Plan de Prestaciones por parte

de la Mesa de Negociaciones, estimando que se ha generado cierta inquietud en los diferentes sectores afectos al Plan. Sobre el particular el Señor Rector informa que el próximo viernes se concluirá la ronda de negociaciones, esperando contar con la propuesta final del sector de jubilados. Por otro lado que a la fecha la Corte de Constitucionalidad aún no ha resuelto en definitiva el Amparo que interpuso el –STUSCS-, para no tener la obligatoriedad de contribuir al Plan. Por otro lado el Licenciado Mario René Pérez Guerra, miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano de dirección, informa que la comisión ampliada para analizar y actualizar el Reglamento del Plan de Prestaciones se ha estado reuniendo por lo que en fecha próxima se estará presentando lo conducente a este Órgano de Dirección.

### **11.3 De la Secretaría**

1. Circular DAJ No. 008-2004, por la que el Licenciado Carlos René Leiva, Sub-Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, informa sobre el “estado de procesos seguidos en esta Dirección” durante el tercer trimestre de 2004.
2. La Facultad de Ciencias Económicas, Departamento de Estudio de Problemas Nacionales “Lic. Rafael Piedrasanta Arandi”, envía ejemplares de la Revista de dicha Unidad Académica de enero a abril de 2003, No. 45, denominada “PRESENCIA”, para distribuir las a los Miembros del Consejo Superior Universitario.

### **DÉCIMO TERCERO: CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:**

La Secretaría deja constancia de lo siguiente:

- 13.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón, Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, Doctor Guillermo Escobar López, Licenciado José María Galindo Soto, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz, Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, Licenciado



Gaspar Humberto López Jiménez, Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Doctor Hugo René Pérez Noriega, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Señor Fernando José Castillo Cabrera, Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, Señor Wener Armando Ochoa Orozco, Señor Jean Paul Rivera Bustamante, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, y Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.

**13.2** Luego llegan: (09:30) Doctor Axel Popol Oliva, María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Señor William Bosbelí Delgado González; (09:45) Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Doctor Edgar Axel Oliva González; (10:00) Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco; (10:15) Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz; (10:30) Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda; (11:40) Mario Estuardo Ronal Llerena Quan; (12:30) Ingeniero Murphy Olimpo Paiz.-

**13.3** Presentaron excusa por no poder asistir a la sesión: Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson e Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, por encontrarse de viaje en el extranjero; Doctor Ariel Abderraman Ortíz López, Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otoy Rosales y Señor José Daniel Escobedo Franco, por problemas de bloqueo de las carreteras del Sur y Occidente del país, por los expatrulleros de autodefensa civil –EXPAC-.-

**13.4** Que miembros del Consejo Superior Universitario en ocasión de ser la última sesión en que participó el Doctor Carlos Alvarado Cerezo al seno de este Órgano de Dirección en su calidad de Decano de la Facultad de Odontología, le externaron palabras de reconocimiento por su labor administrativa y de gestión en su Unidad Académica, así como agradecimiento por su destacada labor y aporte dentro del Consejo Superior Universitario, donde demostró objetividad, honestidad, apego a derecho y respeto.

**13.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

**/bettina**

